



Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán

Calle Parque, nº 4 - 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

REGLAMENTO INTERNO DE LA "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN" (SECPA)

CAPITULO I DE LOS SOCIOS

ARTICULO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo cuarto de los Estatutos Sociales, y en atención a la falta de infraestructuras del Club en estos momentos iniciales de su constitución, las solicitudes de adscripción de los nuevos aspirantes a socios de número, serán despachadas por la Comisión pertinente de la Junta Directiva reunida al efecto, por orden de recepción en la Secretaría del Club.

Podrá restringirse o demorarse la entrada de nuevos socios a la entidad, cuando la Junta Directiva estime que los medios de que disponga la Asociación en cada momento puedan hacer dificultosa o imposible la gestión administrativa eficiente de la masa social, o de las tramitaciones y servicios que ofrece nuestra Asociación.

ARTICULO 2. El acuerdo de aceptación de la solicitud de los aspirantes a socio "numerario", estará siempre condicionada al abono de las cuotas de entrada y anual que en cada momento estén vigentes en el momento de la admisión.

ARTICULO 3. La Comisión de Admisión podrá en todo caso denegar la cualidad de socio de número, a aquellas personas o entidades, que por su trayectoria personal ó en su actividad cinófila, tanto en el presente como en el pasado hayan mantenido una actitud u otras conductas opuestas a los Estatutos, Reglamentos, y demás normas de "SECPA", "RSCE", o la "FCI", también se tendrán en cuenta las que afecten al desarrollo de los fines sociales o los intereses de estas entidades.

No obstante lo anterior, en el caso de que pudieran existir pruebas de un posible arrepentimiento o regeneración en tales actitudes, la Comisión de Admisión, podrá acordar la incorporación transitoria como "**colaboradores externos**", a dichas personas ó entidades, a condición de que se avengan a abonar las cuotas de entrada y anual como si de un socio de número se tratara, durante un periodo de duración no inferior a cuatro años.

Una vez transcurrido este tiempo sin reiterar esas conductas, las solicitudes volverán a ser evaluadas por la Comisión, que deberá entonces decidir sobre la admisión definitiva, la exclusión total, o su continuidad indefinida como "colaborador externo" del solicitante.

Durante ese periodo transitorio de los cuatro años de "Colaboración" los aspirantes tendrán los mismos derechos de los socios numerarios, excepto los políticos regulados en el Art. 26 de los Estatutos de la Asociación, es decir no tendrán la posibilidad de asistir a las Asambleas y por tanto no tendrán derecho ni de voz ni de voto, ni podrán ser electores ni elegibles para cargo alguno en los sucesivos periodos electorales ni ocupar cargos en la Junta Directiva ni en las directivas de las Delegaciones, hasta que no adquieran la cualidad plena de socios de número, en la forma prevista en los Estatutos.

El presente Reglamento ha sido aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN" celebrada en Peñarroya-Pueblonuevo el 29 de Junio de 2014.



CAPITULO II

MECANICA DE LAS DISCUSIONES, VOTACIONES Y ACUERDOS DE LOS ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 4. Corresponde a los asociados que ostenten los cargos de Presidentes de las distintas Asambleas Generales, Juntas Directivas, y Comisiones de trabajo de la S.E.C.P.A. dirigir los debates, mantener el orden entre los asistentes, dejando que los socios numerarios expresen libremente sus ideas y opiniones y que formalicen sus propuestas, sin más limitaciones que las establecidas legalmente y las que se detallan en el artículo 5 apartados 2) y 3) de este Reglamento.

Además, cuidarán de que, bajo la supervisión de quien actúe de Secretario en cada caso, se tome nota de los asistentes a cada una de las reuniones de dichos órganos.

ARTICULO 5. Es competencia de los asociados que ostenten los cargos Presidentes de las distintas Asambleas de la S.E.C.P.A.:

1) Dar cuenta a los socios numerarios asistentes del Orden del Día, comprensivo de los asuntos incluidos en la convocatoria; someterlos a examen; dirigir y hacer público el resultado de las votaciones, ordenando hacer constar en el acta las objeciones de los socios que voten en contra de los acuerdos adoptados, si así lo desean.

2) Ceder el uso de la palabra a los socios numerarios que, deseando intervenir en los debates, lo manifiesten de viva voz o por conducto del Secretario, limitando a dos el número de intervenciones, y a diez y cinco minutos, respectivamente, el tiempo de sus intervenciones primera y segunda, sobre cada uno de los puntos del Orden del Día.

3) Retirar el uso de la palabra a los oradores:

- Cuando rebasen aquellos tiempos.
- Cuando adopten actitudes desconsideradas, hirientes o irrespetuosas hacia cualquiera de los miembros de la Mesa o de los demás socios, se hallen o no presentes en el acto.
- Cuando alguno de los presentes, interrumpa a quien, con la debida autorización, esté interviniendo en el acto.

4) Reclamar los auxilios que juzgue necesarios para hacer desalojar del local en donde se desarrolle el acto, a aquellas personas:

- En quienes no concurra la condición de socio, o no tengan autorizada o justificada su presencia.
- Que persistan en cualquiera de las actitudes expuestas en el apartado 3).
- A los que, previo apercibimiento primero, e invitación de abandonar la sala por parte del Presidente después, no la abandonen voluntariamente, y que, por su actitud y comportamiento, puedan poner en riesgo de perturbación el desarrollo normal de la reunión.

ARTICULO 6. Las votaciones en las Asambleas Generales, reuniones de las Juntas Directivas, Comisiones de la S.E.C.P.A., se harán:

- a) A mano alzada.
- b) Nominalmente, si lo dispusiera la Mesa, teniendo en cuenta el asunto que ha de votarse.
- c) Por papeletas, cuando se trate de elección de cargos o moción de censura; o cuando se haya de adoptar algún acuerdo suficientemente importante, a juicio de la propia Mesa.

ARTICULO 7. Las Asambleas Generales se constituirán siguiendo estrictamente lo dispuesto en el capítulo III de los Estatutos de la S.E.C.P.A.



Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán

Calle Parque, nº 4 - 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

ARTICULO 8. Los cargos de las Juntas Directivas, de las Comisiones y las Delegaciones son voluntarios, pero una vez aceptados, es obligatorio cumplir los deberes estatutarios y reglamentarios a ellos inherentes, así como asistir con regularidad a las reuniones del órgano correspondiente para las que sean convocados, significando la inasistencia sin motivo justificado a dos de estos actos en un mismo año natural, la renuncia tacita al cargo.

ARTICULO 9. No será válida para los asociados la asistencia y voto por delegación en las Asambleas Generales, requiriéndose por tanto la presencia física.

Podrá admitirse el voto delegado en otro socio de número mediante poder notarial "especial" otorgado para una sola Asamblea

Para el resto de los órganos colegiados de la Asociación se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos.

ARTICULO 10. Los acuerdos de las Juntas Directivas, Comisiones de trabajo de S.E.C.P.A. exigen la presencia del Presidente o, por ausencia justificada de éste, del Vicepresidente y que asista, al menos, la mitad de sus otros miembros; y deberán ser tomados con el voto afirmativo de, al menos, la mitad de los miembros presentes, salvo en los asuntos que expresamente se precise una mayoría reforzada.

En caso de empate, el voto de calidad del Presidente resolverá la cuestión.

CAPITULO III CUSTODIA DE FONDOS Y VALORES

ARTICULO 11. Los valores y el metálico en propiedad o posesión de S.E.C.P.A. se ingresaran en depósitos en el establecimiento de crédito u oficina bancaria que determine la Junta Directiva, en cuenta o cuentas abiertas a nombre de la "**Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán**".

ARTICULO 12. Los documentos concernientes a las operaciones de depósito y levantamiento de los mismos, y los cheques u órdenes de pago que se expidan contra las cuentas corrientes de la titularidad de la S.E.C.P.A., deberán, en cualquier caso, llevar la firma del Presidente, mancomunadamente con la del Tesorero, cuando su cuantía exceda de 1.000 €.

Las cantidades inferiores, y las de pagos por tramitaciones a la S.V., cualquiera que fuese su cuantía podrán ser firmadas por el Tesorero.

Podrán sustituir al Presidente como primer firmante de los cheques o libramientos que lo requieran, el Vicepresidente; y el Vicepresidente o el Secretario al Tesorero, como segundo, en supuestos de urgencia o ausencia de éste último, cuando preste a ello su conformidad el Presidente.

A tales efectos se comunicará a los establecimientos bancarios con los que en cualquier momento se mantengan abiertos aquellos depósitos o cuentas, el nombramiento de las personas que ocupen los antedichos cargos.

ARTICULO 13. Con la salvedad de la cantidad que, a juicio del Tesorero, se requiera mantener en la caja de S.E.C.P.A. para las atenciones diarias de la misma, con el consentimiento del Presidente, determinará éste la forma en que deban custodiarse el efectivo y los resguardos de los valores, durante el tiempo preciso para constituir su depósito en las correspondientes entidades financieras.



Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán

Calle Parque, nº 4 - 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

ARTICULO 14. En cualquier momento en que lo consideren conveniente los Presidentes o las Juntas Directivas, verificarán un arqueo de caja y de todos los demás depósitos de efectivo o valores de la sociedad.

Cuando las Juntas Directivas o las Asambleas Generales así lo acuerden, además de la revisión de las cuentas anuales del Club por los Socios-Censores, o en su sustitución, podrá llevarse a cabo, por profesional colegiado designado por la propia Junta Directiva, una Auditoría Externa de las cuentas, de cuyas conclusiones se dará conocimiento a la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 15. No se admitirán como justificantes de existencias en caja, recibos de cantidades pendientes de justificación de clase alguna, sin autorización expresa del Presidente.

CAPITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 16. Los Asociados no tendrán frente a la Asociación, por esta mera condición, otras responsabilidades individuales que las que se deriven del incumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos, o de cualesquiera otros que se aprueben en la forma prevista en los primeros.

Los derechos de los Asociados les vienen otorgados en los Estatutos, los Reglamentos, y las demás disposiciones que, en el marco de sus atribuciones, aprueben las Juntas Directivas.

Además tendrán derecho a las bonificaciones que aprueben las Juntas Directivas sobre las tarifas aplicables al público en general, por los servicios o trámites que preste la Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán y por las inscripciones en las exposiciones, pruebas de trabajo y demás eventos que organicen la Asociación o sus Delegaciones.

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17. La Asociación "Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán" y sus órganos de representación y gobierno, no serán competentes para resolver las desavenencias personales, o cualquier otro tipo de enfrentamientos que puedan surgir entre sus asociados entre sí, o entre éstos y terceros ajenos a la Entidad, por cuestiones externas al cumplimiento de los deberes y fines sociales de la S.E.C.P.A., o a lo previsto en sus Estatutos y Reglamentos.

Tampoco intervendrán en ningún tipo de enfrentamiento que pueda surgir entre los asociados o entre éstos y terceros, derivados de relaciones comerciales.

ARTICULO 18. La Junta Directiva de la S.E.C.P.A. es competente estatutariamente para imponer a sus miembros cualquier tipo de sanción por contravenciones de los Estatutos, Reglamentos y/o demás disposiciones por ella se dicten.

Para ello, desarrollará un Reglamento Sancionador específico para regular los tipos de faltas, sus grados y el procedimiento a seguir para sustanciar los Expedientes Sancionadores.

ARTICULO 19. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes, se pondrán en conocimiento de las Delegaciones y se harán públicas para conocimiento de los socios.

ARTICULO 20. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves prescribirán a los tres años, excepto si comportaron la baja en las Listas de Socios de la S.E.C.P.A. que prescribirán a los cinco años.



Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán

Calle Parque, nº 4 - 14200 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

ARTICULO 21. Los sancionados podrán pedir a la Junta Directiva ser rehabilitados, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, cumplidos los plazos que se determinan en el artículo anterior, contados desde el día en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Concedida la rehabilitación, el sancionado con la baja de las Listas de Socios de la S.E.C.P.A., si solicitase de nuevo su afiliación, deberá aportar pruebas suficientes sobre la rectificación de su conducta, las cuales serán apreciadas ponderadamente por la Junta Directiva, y resolverá en consecuencia.

CAPITULO VI SEDE SOCIAL

ARTICULO 22. La dirección y administración de las oficinas del Club, que con sus dependencias constituyen la sede social, estarán a cargo del Presidente, Secretario General y Tesorero.

CAPITULO VII DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 23. El funcionamiento de las delegaciones está regulado por el reglamento de Delegaciones redactado y aprobado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 24. Las Delegaciones deben presentar anualmente a la Junta Directiva Nacional la información contable, financiera, las actas de las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea de Socios y en todo caso su presentación debe realizarse antes del 31 de enero del año posterior al ejercicio correspondiente. Cada 3 meses y antes del día 10 del mes siguiente las Delegaciones deben enviar a la Junta Directiva Nacional las liquidaciones de IVA soportado y cobrado correspondientes a las actividades de la delegación.

ARTÍCULO 25. No entregar dicha información y datos económicos supondrá la retirada de las posibles ayudas económicas que pudieran ser asignadas a las Delegaciones e incluso si no hubiera justificación alguna se procedería a la suspensión de las actividades de dicha Delegación hasta no recibir la información pendiente.

CAPITULO VIII FACULTADES NORMATIVAS

ARTICULO 26. La Junta Directiva, redactara por si misma o con la ayuda de asesores externos cuantos Reglamentos y otras Normas complementarias estime necesarias para la buena gobernanza de la Asociación, y las someterá si fuese necesario a la aprobación de la Asamblea General.

Dichos Reglamentos y/o normativas serán de obligado cumplimiento, para todos los socios y colaboradores de la Entidad, bajo el apercibimiento de aplicar el régimen disciplinario que corresponda.